



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 8651/99.-

REF./ SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION  
Dirección de Prensa.-

S/ Adicional por subrogación Cat. 1, al agente  
BONNEMEZON, Oscar Antonio.-

**DICTAMEN N°: 1381/00.-**

Señora Contador General:

1.-) Acorde a los términos del Decreto N° 1021/2000 de fojas 19/20, resulta indudable que el agente categoría 4 Oscar Antonio BONNEMEZON ha subrogado en el período 03/01/2000 al 07/05/2000, las funciones del agente categoría 1 Osvaldo R. MALDONADO, quien en dicho período cumplió funciones como adscripto en otra dependencia oficial.-

2.-) En tal contexto, el no reconocimiento de la acreencia devengada, importaría un verdadero enriquecimiento sin causa por parte del Estado Provincial situación que, a todo evento, debe evitarse conforme lo propicia el acto administrativo antes aludido.-

3.-) Vale recordar el criterio reiteradamente sostenido por este Organismo Asesor en numerosos dictámenes que subrogar significa "poner a una persona o cosa en lugar de otra" (Dicc. Espasa Calpe T° VII, pág. 335).-

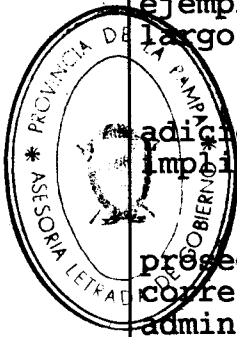
3.1) Por ello la consecuencia de la asignación transitoria de otras funciones significa, necesariamente, que el agente público pase a desempeñar otras tareas "ya que es principio básico de la función pública que todo ascenso en la escala jerárquica implica tareas cualitativamente distintas" (Dictámenes N° 78/88, 140/93 y 1318/00 A.L.G.).-

4.-) A todo evento los artículos 70 y siguientes de la Ley n° 643 que instituyen el Adicional por Subrogación no impide su concesión en los casos que el subrogado siga percibiendo su remuneración. A modo de ejemplo sírvase mencionar las licencias por enfermedad de largo tratamiento, anual ordinaria, por maternidad, etc.-

5.-) No se admite por tanto, que el pago del adicional en la forma dispuesto, carezca de causa legal o implique perjuicios para el estado provincial.-

6.-) Sin perjuicio de lo expuesto y previo a proseguir con el trámite de los presentes actuaciones, correspondería incorporar copia auténtica del acto administrativo que dispuso la subrogación (art. 70 inc. b) de la Ley nro. 643).-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - SANTA ROSA, 10 NOV 2000  
AIC/mesp.-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa